

Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se modifican disposiciones administrativas establecidas en AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021, relativas a la presentación del aviso de baja de los servicios de prestación de personal.

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracción VI, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Segundo. Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en su artículo 7, fracción VI, establece que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Tercero. Que en este sentido, la ley antes referida, en su artículo 14, fracción IV, dispone que es facultad del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Cuarto. Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 49, primer párrafo, fracción VII, dispone que para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autoridades procuraran publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes; así como que las resoluciones emitidas conforme a esa fracción y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generaran obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

Quinto. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 27-E fracción II dispone que las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que estén obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con el artículo 22 Bis de dicha ley, deberán presentar un aviso por cada uno de los establecimientos en donde contraten los servicios de personal, dicho aviso deberá presentarse mediante las formas aprobadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán a través de reglas de carácter general, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato suscrito o al primer mes de inicio

de la prestación de los servicios o bien, de la fecha en que se hubieran modificado las condiciones o términos en los que se contrató el servicio, siendo que dicho plazo podrá ser de diez días hábiles de conformidad con la regla III.4.15 del Acuerdo AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021

Sexto. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 22-Ter dispone que los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación que presten servicios de personal, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, deberán presentar aviso por cada uno de los establecimientos, en donde presten los servicios de personal; dicho aviso deberá presentarse mediante las formas aprobadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general, dentro de los siguientes diez días posteriores a la firma del contrato suscrito o al primer mes de inicio de la prestación de los servicios o bien, de la fecha en que se hubieran modificado las condiciones o términos con las que se contrató el servicio.

Séptimo. Que el Acuerdo AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021 en su regla III.4.23. dispone que en caso de que los intermediarios, contratistas, terceros, o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de personal, así como las personas que contraten los servicios de estos, o presenten alguna modificación de las condiciones o términos originales en los que se contrató el servicio, deberán presentar el aviso contenido en el formato AAFY-21, denominado Aviso por la prestación de servicios de personal por establecimiento, o AAFY-22, denominado Aviso por la contratación de servicios de personal por establecimiento, respectivamente, en las oficinas autorizadas de la agencia, únicamente por la modificación al plazo o por terminación anticipada del contrato. Así mismo, en caso de que ya no se presten los servicios de personal en el establecimiento que se manifestó, deberá presentarse el aviso de baja de dichos servicios, a través de los formatos anteriormente señalados, según corresponda

Octavo. Que derivado de las diversas reformas publicadas en el diario oficial de la federación el pasado 23 de abril, relativas al régimen de subcontratación laboral, por lo que los patrones deberán transferir y reconocer como propios todos aquellos trabajadores que realizan actividades relacionadas con su objeto social y actividad económica, y derivado de la amplitud de obligaciones que se impusieron a los patrones material laboral, de seguridad social y en el ámbito fiscal.

Noveno. Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los patrones, resulta necesario expedir las disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal estatal coadyuvando con el esfuerzo de transformación del régimen de subcontratación.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se modifican disposiciones administrativas establecidas en AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021, relativas a la presentación del aviso de baja de los servicios de prestación de personal.

Artículo Único. Se adiciona la regla III.4.27 al Acuerdo AAFY 15/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

III.4.27 De la presentación del escrito

Para efectos de la regla III.4.23, en caso de que los intermediarios, contratistas, terceros, o cualquiera que sea su denominación, así como así como las personas que contraten los servicios de estos, o presenten alguna modificación de las condiciones o términos originales en los que se contrató el servicio, ya no presten o contraten los servicios de personal en el establecimiento que se manifestó, podrán optar por presentar el aviso de baja de dichos servicios mediante promoción mediante escrito, siempre y cuando el número de establecimientos que se manifiestan a dar de baja sean igual o mayor de 5 establecimiento y dicha promoción cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar escrito que contenga:
 - a. Nombre, la denominación o razón social.
 - b. Registro Federal de Contribuyentes.
 - c. Registro Estatal de Contribuyentes.
 - d. Domicilio fiscal manifestado al Registro Estatal de Contribuyentes.
 - e. Fecha de la promoción.
 - f. Señalar la autoridad a la que se dirige.
 - g. Manifiestar el propósito de la promoción: a) “Presentación del aviso de baja por la prestación de servicios de personal por establecimiento”, o b) “Presentación del aviso de baja por la contratación de servicios de personal por establecimiento”, según corresponda.
 - h. Por cada establecimiento dado de baja se deberá señalar: Número de “ID”, domicilio y fecha de baja.
 - i. Dirección de correo electrónico y teléfono.
 - j. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del Estado de Yucatán y nombre de la persona (s) autorizada(s) para recibirlas.
 - k. Nombre y firma del contribuyente, representante o apoderado legal que promueve el aviso.

- II. Adjuntar al escrito la siguiente documentación:
 - a. Copia de la identificación oficial vigente del contribuyente, representante o apoderado legal.

- b. Para el caso de las personas morales o unidades económicas adicionalmente se deberá presentar el documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como escritura pública o documento que contenga el poder o mandato.
- III. El escrito se presentará ante las oficinas autorizadas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o a través del correo electrónico: servicios.aafy@yucatan.gob.mx dentro de los dos meses siguientes al día en que ocurra la baja por la prestación o contratación de servicios de personal.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a xx de agosto de 2021.

C. P. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán